

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133.0677.2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la comunidad de la vereda Guamal, de las presuntas afectaciones que se venían causando por el aprovechamiento de bosque nativo en zonas de retiro a fuentes hídricas de la cual se abastece la comunidad.

Que se realizó una visita de control y seguimiento el 14 del mes de Agosto del 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0360 del 04 de septiembre del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

En el punto señalado por el quejoso se evidencia residuos forestales como ramas, trozos, hojas lo cual permite asumir una tala reciente y según algunos vecinos al predio indican que la persona que desarrolla esta actividad es un señor conocido Manuel.

El desarrollo de esta actividad se afectó una fuente hídrica.

10. Recomendaciones:

Abstenerse de continuar con la tala de árboles.

Permitir la regeneración natural del área afectada.

Sembrar 50 árboles nativos en el predio afectado por la tala, como por ejemplo: Sauce, Quiebra barrigo, drago, acacia entre Otras especies nativas.

Remitir copia del auto de requerimientos al señor Guillermo Corrales como propietario del predio.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior a través del auto No. 133.0432 del 16 de septiembre del 2015 se dispuso Requerir al señor **Guillermo Corrales**, sin más datos, para que implementara las actividades arriba descritas.

Que a través del oficio No. 133.0499 del 5 de octubre del 2015, el señor Guillermo corrales Montoya identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.722.965 informo que las afectaciones se estaban realizando en el predio de un lindante, y solicito la corrección inmediata del requerimiento.

Que a través del oficio No. 133.0172 del 14 de octubre del 2015, se requirió a los señores **Guillermo Corrales Montoya**, y **Manuel José Marín Becerra**; propietario del predio lindante, para la realización de una audiencia compromisoria con la finalidad de llegar a compromisos ambientales con los convocados para subsanar las afectaciones.

Que el señor **Manuel José Marín Becerra** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.272, se presentó a las instalaciones de la Corporacion, asumiendo a mutuo propio y de manera libre y espontánea su responsabilidad sobre las afectaciones y solicitando una visita en la que se le enseñe el punto exacto donde debe realizar la compensación.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento realizar una visita en compañía del señor **Manuel José Marín Becerra** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.272, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación; los días lunes, martes o miércoles; en la que se le enseñe el punto exacto donde debe realizar la compensación y se establezca un plazo para realizar esta.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **Manuel José Marín Becerra** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.272, para que en el término de la visita mencionada en el artículo anterior, realice las siguientes actividades con la finalidad de compensar mitigar, y restaurar el ecosistema:

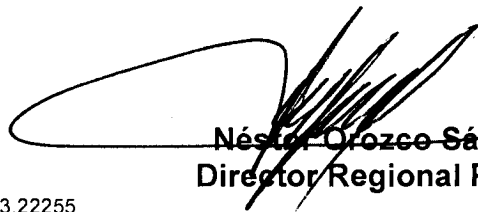
1. Abstenerse de continuar con la tala de árboles.
2. Permitir la regeneración natural del área afectada.
3. Sembrar 50 árboles nativos en el predio afectado por la tala, como por ejemplo: Sauce, Quiebra barrigo, drago, acacia entre Otras especies nativas.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento hecho al señor Guillermo Corrales, sin más datos, a través del auto No. 133.0432 del 16 de septiembre del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los señores **Guillermo Corrales Montoya**, y **Manuel José Marín Becerra**; De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente disposición no procede recurso.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Néstor Orozco Sánchez
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.22255
Fecha: 09-09-2015
Proyectó: Jonathan G
Asunto: Requiere-Visita
Proceso: queja ambiental